

Nombre y apellido: Gustavo Quintana

Eje 2: Derecho y Ética

Consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud. Persona y Dignidad humana en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCyC)

En el Capítulo 1 del Título Primero (CCyC) se observa implícito el concepto de Persona Humana desde los artículos 19 a 140 y explicitado en varios artículos tal se expresara en la hdd: "El Código Civil y Comercial argentino y la Persona Humana. Acercamientos al concepto" (Gustavo Quintana, Buenos Aires, 2016).

Ahondando un poco más en la noción de Persona Humana, se puede vislumbrar un acercamiento aún mayor en ciertas partes del Código donde pensar en la Persona y su Dignidad ya adquieren cierta entidad en la práctica y al momento de tomar decisiones, de elegir, por ejemplo en casos concretos como los son las disposiciones sobre el propio cuerpo. El consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud está explicitado en el artículo 56 del CCyC el cual reza: "Actos de disposición sobre el propio cuerpo. Están prohibidos los actos de disposición del propio cuerpo que ocasionen una disminución permanente de su integridad o resulten contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres, excepto que sean requeridos para el mejoramiento de la salud de la persona, y excepcionalmente de otra persona, de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Se puede empezar a preguntar a qué se refiere el artículo al decir "integridad". En principio se puede pensar en el vocablo latino integrītas, -ātis en la cual una de sus acepciones es la "totalidad". Para lo cual a su vez hay que ver a qué totalidad se refiere. Si hay un ente al cual se le puede referir la totalidad como Persona Humana. Entiendo a la totalidad de la Persona Humana como una cierta plenitud pero ¿cuál es esa plenitud? ¿qué sería aquello de lo cual se predica una Persona Humana plena y a cuál no? En el último caso, el ser humano menos pleno ¿dejaría de ser Persona Humana o solo lo es pero en capacidad reducida?.

Con respecto al fragmento "o resulten contrarios a la ley", entendemos a la ley a su vez como algo dinámico, no estático que acompaña las necesidades de la Persona Humana, de la sociedad en la cual crece y se desarrolla. También "contrario a la moral" dentro de esta redacción deja mucho para pensar. Ya que el Derecho en algunos casos como en Kelsen, se dan separados de la moral<sup>1</sup>. Importante es también entender a qué se refiere este artículo en el fragmento donde especifica "las buenas costumbres" (ciertos valores que son comunes al colectivo de la sociedad) las cuales son normas por las cuales se rigen en un determinado tiempo y espacio dando una identidad a ese grupo de Personas Humanas. Valorando nuevamente que el Derecho es algo dinámico, pueden existir problemas cuando se lo piense como algo estático e inamovible y no se pueda mover ni un ápice de la letra escrita. Tal sería el caso del paciente que para sobrevivir fuera necesario realizar una transfusión pero sus creencias no lo autorizaran mientras que la ley dice que alguien no puede adoptar medidas que atenten contra su integridad (¿integridad se refiere a algún tipo de disminución de su Ser Humano o bien al total de su salud ya que si la salud se ve disminuida, no aceptar una práctica común en un hospital que a sus vez es socialmente aceptado como una transfusión de sangre, iría contra la moral y la ley, o debe ser aceptada pero como moral particular?). Sea como sea, es bueno seguir preguntando cuáles son las consecuencias directas de pensar a la Persona Humana de una u otra manera y cómo eso influye en todo el ordenamiento jurídico.

---

<sup>1</sup> KELSEN, Hans. La teoría pura del derecho. Porrúa. México. p. 71.

